

RV: CONTESTACION DE DEMANDA JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO PROCESO 11001-33-43-061-2022-00132-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 15:28

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: samilebaez@gmail.com <samilebaez@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: SANDRA BAEZ <samilebaez@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 2:31 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadomilitares@gmail.com <abogadomilitares@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO PROCESO 11001-33-43-061-2022-00132-00

Señor

Juez 61 Administrativo del Circuito Judicial De Bogotá D.C.

REF. PROCESO No. 11001-33-43-061-2022-00132-00

DEMANDANTE: Julio Cesar Blanco Martínez y otros

DEMANDADO: Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

Adjunto al presente contestación de demanda en el proceso de la referencia, adjunto Expediente médico laboral y Respuesta con radicado No. 2022325017955963 emitida el 06 de octubre de 2022 por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en la que se constata las razones por la cuales no hay Acta de Junta Médica Laboral y poder para actuar con sus respectivos anexos.

Atentamente

SANDRA MILENA BAEZ SUAREZ

apoderada Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

Señor
Juez 61 Administrativo del Circuito Judicial De Bogotá D.C.
Sección Tercera
Bogotá D.C.

Ref: Medio de control: Reparación Directa
11001-33-43-061-2022-00132-00
Demandante: Julio Cesar Blanco Martínez y otros
Demandado: la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

ASUNTO: Contestación de demanda con excepciones de fondo

SANDRA MILENA BAEZ SUAREZ, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, en el proceso de la referencia, conforme al poder que se allega, doy CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA con fundamento en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

1. ANTECEDENTES DE LA DEMANDA

La parte demandante pretende:

PRIMERA. Respetuosamente solicitamos se declare que el MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL es administrativamente responsables de la totalidad de los daños y perjuicios de todo orden causados y futuros derivados de las lesiones con ocasión de la prestación del servicio militar obligatorio al SL18 JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ y además se impongan las correspondientes condenas indemnizatorias derivadas del régimen y/o título de imputación que el despacho encuentre probados en aplicación del principio IURA NOVIT CURIA en armonía con lo dispuesto en el artículo 171 del CPACA.

SEGUNDA. Que como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa y patrimonial se ORDENE a las entidades demandadas NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL el reconocimiento y pago de la indemnización por la totalidad los daños y perjuicios ocasionados a SL18 JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ y sus familiares.

2. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo categóricamente a estas por falta de los requisitos legales y probatorios que permitan establecer la responsabilidad del Estado de conformidad con los parámetros jurisprudenciales, constitucionales, legales y probatorios.

Asimismo, se solicita una serie de perjuicios a los que no puede haber lugar por no probarse que el Ejército Nacional ocasionó en el demandante un daño antijurídico, que no deba soportar, requisito sine qua non, bajo las premisas constitucionales y jurisprudenciales.

Por medio del cual se solicita el reconocimiento de perjuicios morales:

Es claro que estos sólo procederán en los casos que se haya avisado una aflicción, acongoja, sufrimiento e intenso dolor a raíz del daño causado. Lo único que ha quedado claro, y como se demostrará a lo largo del proceso es que no ha existido un perjuicio de tipo moral.

De igual forma, es necesario tomar en cuenta lo señalado por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-212/12, Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, de fecha (15) de marzo de dos mil doce (2012), al manifestar que:

“La Sala de Revisión considerara que el Juzgado y el Tribunal Administrativo sí violaron el derecho al debido proceso constitucional del ICFES, al haber condenado por perjuicios morales a la entidad, en

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2
didef@buzonejercito.mil.co - tatiana.lopez@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SC8310-1



un monto máximo, sin tener pruebas ciertas para ello; es más, reconociendo tal situación en el propio texto de la sentencia. Tal decisión constituye un defecto fáctico, y si la condena es de carácter contencioso administrativo, desconoce además, la jurisprudencia que al respecto ha sido establecida. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha afirmado que los perjuicios morales son daños que pueden ser reconocidos por el juez administrativo y cuyo pago puede ser ordenado siempre que los mismos se encuentren debidamente probados. No basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, es preciso probar que la afectación fue intensa. Así, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Tampoco es suficiente demostrar situaciones contextuales que evidencien los problemas vividos, pero sin contar con prueba alguna de los perjuicios morales en sí mismos considerados. La discrecionalidad judicial en materia de perjuicios morales no es arbitrariedad o mero pálpito o intuición judicial. El ejercicio de la discrecionalidad debe tener en cuenta (a) "las condiciones particulares de la víctima" y (b) "la gravedad objetiva de la lesión". En cualquier caso, la decisión de definición de los perjuicios morales deben tener en cuenta los principios de equidad, razonabilidad y reparación integral. (Subrayado fuera de texto)

Por medio del cual se solicita el reconocimiento de daño a la salud:

Cabe aclarar que de acuerdo a sentencia del Consejo de Estado, de 14 de septiembre de 2011, Expediente No. 38.222, se tiene que en Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que **se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad patrimonial del estado**, motivo por el cual, se itera, cuando el daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial será el denominado "daño a la salud o fisiológico", sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos...

En el caso que nos ocupa y de acuerdo a la posición jurisprudencial, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- La pérdida o anomalía de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)
- La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.
- La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.
- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.
- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso.

Por medio del cual se solicita el reconocimiento de perjuicios materiales:



Lo anterior tendría lugar cuando existe en definitiva una lesión grave que afecta el curso normal de la vida del demandante, hecho este que brilla aquí por su ausencia. En el sub examine no podría reconocerse tampoco tal solicitud por cuanto en primer lugar se está reclamando una AFECCIÓN que no esta probada pues no existe niquiera valoración dermatológica por leishmaniasis, ni junta médica y no está probado en el caso hipotético que esta hubiera existido que la referida enfermedad le hubiera impedido desarrollar al señor JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ sus actividades en forma normal en el ámbito laboral. Por tanto si existe una falta de ingresos en el patrimonio del hoy demandante, esta circunstancia atiende al grado de escolaridad que ha tenido el ex soldado y las actividades en que sabe desempeñarse. Así se demuestra entonces que el Ejército Nacional no tiene nexo alguno con esta circunstancia y en tanto debe desestimarse tal pretensión.

Por otro lado, debe entrar a probar la parte demandante que el señor JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ, que para la época en la cual se presenta el daño, realizaba una actividad productiva que le reportara un ingreso que cesó. Sin embargo, cabe aclarar que, ante la falta de prueba del monto del ingreso que percibía el sujeto, se toma como su valor base un salario mínimo legal mensual, en el entendido de que es el ingreso de las personas en edad productiva.

Sobre este punto es importante aclarar que, PARA APLICAR ESTA REGLA JURISPRUDENCIAL, ES IMPORTANTE COMPROBAR QUE EL SUJETO REALIZABA ALGUNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA. Para ello, y ante la ausencia de prueba documental que revele la vinculación laboral, profesional o comercial, son relevantes los testimonios de quienes conocen la actividad del sujeto.

Queda claro que no se ha probado que antes de ingresar al Ejército Nacional el señor JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ haya desempeñado labores que le permitían su propia manutención y lo llevaban a tener una buena calidad de vida.

3. A LOS HECHOS

A los hechos uno y dos son ciertos.

Al hecho tres. Este es un hecho que deberá probarse.

Al hecho cuarto. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho quinto. Es parcialmente cierto pues como indica la respuesta con radicado No. 2022325017955963 emitida el 06 de octubre de 2022 por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, la cual allego a esta demanda, a pesar que reposa ficha medica del soldado calificada el 24 de febrero de 2020 en la que se le ordeno la entrega del certificado SIVIGILA y se remite a valoración por dermatología por Leishmaniasis pero el soldado no continuo el tratamiento ni tuvo en cuenta lo establecido en el decreto 1796 de 2000 para adelantar el proceso de calificación de perdida de capacidad laboral, pues debió practicarse el examen de retiro de manera discontinua hasta la realización de la Junta Medica laboral, situación que no ocurrió en el presente asunto por falta de gestión de la parte demandante, como lo menciona el concepto de la Dirección de Sanidad adjunto a este escrito.

Al hecho sexto: Este es un hecho que deberá probarse.

Al hecho séptimo: No me consta me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho octavo: Es parcialmente cierto, porque el demandante solo hasta marzo de 2022 solicito la realización de la junta médica y como lo indica la respuesta con radicado No. 2022325017955963 emitida el 06 de octubre de 2022 por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, el soldado JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ abandono el tratamiento y no realizado el protocolo establecido para adelantar el proceso de perdida de capacidad laboral ni se practico el examen de retiro ni mucho menos la junta medica laboral como lo establece el articulo 8 del decreto 1796 de 2000.



4. DEFENSA DE LA ENTIDAD

4.1. Responsabilidad del estado por daño a los conscriptos

Es preciso señalar que el servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública¹.

Es así que todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional, y las instituciones públicas con los beneficios y exclusiones que establece la presente Ley. Salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de la conciencia².

Por otro lado, de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina, se tiene que hay una gran diferencia entre el vínculo que se crea para el Estado frente a los soldados conscriptos y la relación que surge para con los soldados voluntarios o profesionales³, así:

SOLDADO BACHILLER, REGULAR O CAMPESINO	SOLDADO PROFESIONAL
El vínculo surge debido al cumplimiento del deber constitucional de defensa de la soberanía y la independencia de las instituciones públicas, el cual <u>no detenta carácter laboral alguno.</u>	El ligamen se establece en virtud de una relación legal y reglamentaria consolidada a través del correspondiente acto administrativo de nombramiento y la consiguiente posesión del servidor o de la relación contractual creada mediante la suscripción de un contrato laboral.
se ven impelidos a hacerlo por la imposición de una carga o gravamen especial del Estado. Así pues, los conscriptos no gozan de protección laboral predeterminada frente a los riesgos a los cuales se les somete en cumplimiento de su cometido constitucional	que ingresan en forma voluntaria a las filas del Ejército con el fin de prestar un servicio a cambio de una contraprestación y que gozan de una protección integral de carácter salarial y prestacional
La ley tan solo les reconoce algunas "prestaciones", las cuales de ningún modo pueden catalogarse como laborales y tampoco se asimilan al régimen a for fait previsto por la ley para los soldados profesionales. Tanto la indemnización de la incapacidad laboral como compensación por muerte cuando haya lugar o el reconocimiento por pensión de invalidez o de sobrevivencia se reconocen en virtud del PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD Y SU FUENTE ES EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO CAUSADO.	La ley les reconoce un SALARIO y BONIFICACIÓN, de igual forma tienen derecho a unas prestaciones tales como: <ul style="list-style-type: none"> • CESANTIAS • PRIMA DE ANTIGUEDAD • PRIMA DE SERVICIOS • PRIMA DE VACACIONES • PRIMA DE NAVIDAD • VACACIONES • VIVIENDA MILITAR • SUBSIDIO FAMILIAR • 03 MESES DE ALTA Así mismo, es caso de DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL, cuentan con una indemnización, la cual Se considera por la doctrina indemnización a for fait.

¹ Artículo 4 Decreto 1861 DE 2017 "por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización"

² Ibidem

³ CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. dieciséis (16) de septiembre dos mil trece (2013). Radicación número: (29088).



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

A su paso el H. Consejo de Estado⁴ ha dejado completamente claro este tema al hacer la distinción entre los soldados regulares y los soldados profesionales respecto a la relación legal con el Estado, así:

La Sala estima necesario precisar la diferencia existente entre la clase de vínculo que se crea para el Estado frente a los soldados que prestan servicio militar obligatorio y los soldados voluntarios o profesionales; en el primero, el vínculo surge debido al cumplimiento del deber constitucional de defensa de la independencia, de la soberanía nacional y de las instituciones públicas, en el cual no hay carácter laboral alguno, en tanto que en el segundo (soldado profesional) el vínculo surge en virtud de una relación legal y reglamentaria consolidada a través del correspondiente acto administrativo de nombramiento y la consiguiente posesión del servidor o de la relación contractual creada mediante la suscripción de un contrato laboral. Por lo tanto, a diferencia del soldado profesional, que ingresa en forma voluntaria a las filas del Ejército con el fin de prestar un servicio a cambio de una contraprestación y que goza de una protección integral de carácter salarial y prestacional, el soldado que presta servicio militar obligatorio se ve impelido a hacerlo por la imposición de una carga o gravamen especial del Estado. Así pues, éste no goza de protección laboral predeterminada frente a los riesgos a los cuales se le somete en cumplimiento de su cometido constitucional, por cuanto la ley tan solo le reconoce algunas “prestaciones”, las cuales de ningún modo pueden catalogarse como laborales y tampoco se asimilan al régimen a for fait previsto por la ley para los soldados profesionales.

De acuerdo a lo estipulado por la Decreto 1861 de 2017, al momento de ser incorporado un conscripto tiene derecho a que el Estado le reconozca los pasajes y viáticos para su traslado al lugar de incorporación, su sostenimiento durante el viaje y el regreso a su domicilio una vez licenciado. De igual forma, tiene derecho a ser atendido por cuenta del Estado, en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual. No obstante esa bonificación no constituye salario.

Una de las prestaciones que se le reconoce al soldado conscripto, esto en pro del principio constitucional de solidaridad, es la indemnización por disminución de la capacidad laboral, la cual se liquida con fundamento en un Acta de Junta Médica Laboral, la cual señala expresamente el índice de disminución de la capacidad, lo cual brilla por su ausencia en el caso concreto.

4.2. En cuanto a la excepción de inexistencia un perjuicio que sea imputable al estado

En el caso específico que nos incumbe es preciso anotar que no está probado el perjuicio del señor JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ, pues a pesar que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional le entregó al mencionado señor el día 24 de febrero de 2020 el certificado SIVIGILA por Leishmaniasis y lo remitió a valoración por dermatología por leishmaniasis, valoración que por falta de gestión del demandante no se realizó y no hay prueba de la pérdida de capacidad laboral ni de los perjuicios ocasionados por el señor, así como tampoco hay prueba que corrobore que el soldado padeció esta enfermedad y aun menos que fue con ocasión del servicio.

Adicionalmente, y en torno a la inexistencia de imputabilidad, existe en el margen del derecho un número de conductas que traen consigo la existencia de un riesgo permitido y que siempre y cuando no invada la órbita funcional de la persona, le genere daños insoportables o antijurídicos como aparentemente lo quiere hacer creer la parte actora, no tiene por qué generarse una imputación, pues de ninguna forma el estado de salud con el que se licenció el demandante, le impide conseguir trabajo o desempeñarse en diferentes campos, tendrá que observarse otro tipo de factores que nada tienen

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, 18 de julio de 2012. Radicado: 52001-23-31-000-2001-00559-01 (20079)



que ver con su permanencia en el Ejército Nacional.

Es oportuno considerar que no hay material probatorio de la ocurrencia de leishmaniasis sobre el señor JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ, y en caso que la misma se hubiera presentado ésta se identifica dentro de un riesgo permitido, el cual es un presupuesto normativo de la imputación objetiva, y que tiene su fundamento en que **no toda conducta que lesione o ponga en peligro los bienes jurídicos, se hace reprochable, puesto que se requiere de que ese peligro deba estar desaprobado por el ordenamiento jurídico**; es por ello que uno de los factores relevantes que legitiman el riesgo, es la necesidad de empresas peligrosas, ya que hay actividades en el ámbito social que son indispensables para garantizar las condiciones mínimas de supervivencia de una sociedad, que sin ellas sería imposible la existencia de una comunidad organizada.

Es por ello que la prestación del servicio militar obligatorio, constituye para esta defensa, una necesidad de nuestra sociedad más allá de una obligación impuesta por el estado, la cual ha sido regulada en la norma constitucional, artículo 216 y que de ella se desprende que las Fuerzas Militares en su totalidad (oficiales- suboficiales- soldados profesionales- soldados regulares), deben contribuir con la obligación constitucional; teniendo como fin principal la protección de todos los habitantes del territorio nacional, así las cosas, el riesgo que asume el personal militar, no está en el mismo nivel; sin embargo, el conflicto interno que se afronta es el mismo para todos (oficiales- suboficiales- soldados profesionales- soldados regulares).

Asimismo, se tiene que el 80% de las zonas donde hace presencia el Ejército Nacional, son zonas del área rural del país, donde abundan todo tipo de enfermedades endémicas y tropicales, generándose una presunción de contagio, para todo el personal militar, en cualquier grado (oficial, suboficial, soldados profesionales y regulares); empero dicha carga debe ceder ante la obligación constitucional impuesta a las Fuerzas Militares de hacer presencia y garantizar la soberanía y seguridad de todo el territorio nacional; motivo por el cual el riesgo es inherente al rol de cualquier militar, ya sea oficial, suboficial, soldado profesional o soldado regular, lo anterior en razón del fin superior impuesto en la Carta Política de 1991.

De no tomar en cuenta estos argumentos sería como considerar que la misión constitucional impuesta a las Fuerzas Militares, debiera asumirse con el mismo nivel de riesgo de una persona no considerada combatiente y en un país que goza del privilegio de la paz. Contrario sensu de lo que sucede en Colombia, un país en conflicto interno, que acoge los principios del Derecho Internacional Humanitario, por parte de las Fuerzas Militares, más no por parte de los grupos terroristas; situación que haría prácticamente imposible acatar el mandato constitucional, en razón que dentro del Derecho Internacional Humanitario, son considerados combatientes, sin ningún distingo a los oficiales, suboficiales, soldados profesionales y soldados regulares.

Así las cosas, se hace imperioso señalar algunas consideraciones de esta enfermedad, que de acuerdo a la literatura médica y técnica, la leishmaniasis son zoonosis que pueden afectar la piel, las mucosas o las vísceras, resultado del parasitismo de los macrófagos por un protozoo flagelado del género leishmania, **introducido al organismo por la picadura de un insecto flebotomíneo**. (no por la prestación del servicio militar obligatorio). Las presentaciones clínicas de la enfermedad varían de acuerdo con la especie de leishmania, la respuesta inmune del hospedero y el estado evolutivo de la enfermedad. Son formas de presentación clínica de leishmaniasis: la forma cutánea, la forma mucosa o mucocutánea y la forma visceral⁵.

⁵ Guías de promoción de la salud y prevención de enfermedades en la salud pública. Guía 2. Guía de atención de la leishmaniasis. Programa de Apoyo a la Reforma de Salud/PARS • Ministerio de la Protección Social.



La infección en el hombre se puede dar a partir de parásitos provenientes de un reservorio animal (ciclo zoonótico), o a partir de parásitos que el vector ha tomado de otro hospedero humano (ciclo antroponótico).

Los vectores de la leishmaniasis en Colombia corresponden al género *Lutzomyia*, popularmente conocidos como capotillo, arenilla, pringador. De este género se han descrito 133 especies en Colombia. **La distribución geográfica de este género va desde el nivel del mar hasta los 3500 m.s.n.m., sin embargo, el ciclo de transmisión no se mantiene en altitudes superiores a los 1750 msnm.** (Lo que significa que en casi todo el territorio colombiano se puede transmitir este organismo, ciudades posiblemente exentas serían Bogotá, Tunja, Pasto entre otras)

Son factores determinantes y tradicionalmente conocidos de la transmisión de leishmaniasis las relaciones que el hombre establece con el medio ambiente; la deforestación y la presencia de nuevos asentamientos humanos con modificaciones al ambiente que permiten la adaptación de vectores y reservorios de la enfermedad a nuevos hábitat.

La epidemiología de la leishmaniasis cutánea en Colombia ha presentado modificaciones importantes en los últimos años debidos, probablemente, a:

- La adaptación del vector a ambientes intervenidos por el hombre.
- El aumento en la circulación de grupos humanos por áreas selváticas.
- La acelerada ampliación de la frontera agrícola
- La movilización desordenada y precipitada de grandes grupos de población desde las zonas rurales que establecen asentamientos en comunas y zonas marginadas de la ciudad, en deficientes condiciones higiénicas y con hábitos de convivencia con animales domésticos que atraen y aumentan la población vectorial.

Es por ello que el señor JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ, actuó dentro del riesgo permitido, motivo por el cual se suprime la imputación fáctica, no siendo procedente imputar jurídicamente el daño que se endilga a título de riesgo excepcional en forma objetiva; tampoco se prueba en forma subjetiva que se haya omitido con una obligación para que se configure la falla del servicio (culpa), en virtud de que no está probada dentro del proceso, motivo por el cual no se cumple el presupuesto que preceptúa el artículo 90 de la Constitución Política.

En el presente asunto no está probado la existencia de ningún perjuicio al soldado JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ, ni siquiera existe examen de valoración por dermatología por leishmaniasis, así como tampoco está probado la existencia de una presunta leishmaniasis que allá sufrido al soldado JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ, no hay junta médica laboral, ni ningún elemento probatorio que nos permita determinar perjuicio alguno.

Ahora bien, se debe realizar un análisis de los elementos de la responsabilidad consagrados desde la CP. 1991, comenzando por el daño antijurídico, que para que este sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente –que no se limite a una mera conjetura–, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido el ordenamiento jurídico, y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar el interés que se debate en el proceso, bien a través de un



derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria.

De igual forma, es imperioso diferenciar dos conceptos, los cuales son EL DAÑO Y EL PERJUICIO; tanto la doctrina como la jurisprudencia han señalado que el daño lo constituye el hecho que mengua bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico a favor de una determinada persona, mientras que el perjuicio es la consecuencia negativa del hecho dañoso para el sujeto pasivo del mismo. Así lo ha precisado la doctrina especializada cuando estableció que:

“Hay que comprender por perjuicio todo incidente negativo (y se le verá avaluable en dinero) sobre los derechos, los intereses o las prerrogativas de una persona (física o moral). Este incidente deriva de un acontecimiento (acto o hecho jurídico) que es el hecho dañino, que produce el daño. Este, según las proposiciones decisivas de F.P. Benoit, “es un hecho: es todo atentado a la integridad de una cosa, de una persona, de una actividad o de una situación”. (...) Si se toma el ejemplo de una operación quirúrgica que provoca la parálisis del enfermo, es claro que el hecho dañino lo constituye el acto médico que desemboca en ese resultado, y el daño la parálisis. El perjuicio se determinará de manera menos inmediata en razón de los gastos que deberán afrontarse para garantizar una asistencia continua al paciente, sumas que compensarán las pérdidas de las utilidades que este soporta si existiere una actividad profesional, de las perturbaciones en las condiciones de existencia, o aún los sufrimientos físicos que ha padecido. En una palabra, “el perjuicio son las consecuencias del daño”.

En relación con el daño antijurídico el H. Consejo de Estado ha señalado:

El daño es “el menoscabo de las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extrapatrimonial”; es el “conocimiento o perjuicio, es decir, la aminoración o alteración de una situación favorable”, o la lesión de un interés jurídicamente relevante. La jurisprudencia de la Sala, con apoyo en la doctrina nacional y foránea ha sido enfática al señalar que el daño no sólo es el primer elemento de la responsabilidad del Estado, sino que es un elemento imprescindible, porque sin él no hay lugar a declararla, por lo que en su ausencia, resulta inoficioso verificar si se haya o no demostrada la imputación del daño a la entidad demandada.

Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el rector Hinestrosa, que ‘el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se puede evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará innecesario e inútil.

Es evidente que el apoderado de la parte demandante incumplió la carga de la prueba, es porque no se logró demostrar ni daño ni perjuicio, es decir ninguna afectación es más en la presentación de la demanda ninguna prueba se pidió o solicitó encaminada a demostrar la existencia de perjuicios de carácter material e inmaterial.

En este punto es necesario citar el artículo 167 del C.G.P. que reza:

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Como bien lo indica la norma antes transcrita le incumbe a la parte que realiza señalamientos y argumentos fácticos y jurídicos probar, lo que ha manifestado, para poder tener un sustento que



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

permita al Juez director del proceso corroborar lo planteado, de lo contrario se queda en simples especulaciones sin ningún soporte.

5. SOLICITADAS Y ALLEGADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL

5.1.1. Prueba Documental

- Expediente médico laboral.
- Respuesta con radicado No. 2022325017955963 emitida el 06 de octubre de 2022 por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en la que se constata las razones por las cuales no hay Acta de Junta Medica Laboral.

6. EN CUANTO A LAS COSTAS

Se acoge lo prescrito en el artículo 188 del C.P.A.C.A, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a las partes, en tanto que no se ha comprobado un uso indebido o arbitrario de los instrumentos procesales por parte de estas. Se debe tener en cuenta, de un lado, que la conducta no fue temeraria ni se encuentra la mala fe, y de otro, porque no se demostró la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en virtud de lo expuesto en el numeral 8 del artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

7. PETICIONES

Solicito ante este Despacho Judicial y a favor de la entidad que represento, lo siguiente:

- Desestimar las pretensiones propuestas por el demandante en el escrito de demanda, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el desarrollo del presente escrito.

8. ANEXOS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Me permito anexar poder debidamente conferido y sus anexos, con el fin de que se me reconozca personería para actuar.

9. NOTIFICACIONES

A la parte demandante y a su Apoderado, en las direcciones físicas y electrónicas que aparecen en el libelo incoatorio.

Finalmente, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso 2 del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, me permito señalar que las notificaciones las recibiré en el correo electrónico samilebaez@gmail.com, mi teléfono celular de contacto es el 3114846735.

Con la debida consideración, atentamente,

Atentamente,

SANDRA MILENA BAEZ SUAREZ

C.C. 52.530.200 de Bogotá
T.P 148.567 del C.S. de la J

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Caldas Edificio "MY. Juan Carlos Lara Rozo" Piso 2

didef@buzonejercito.mil.co - sandra.baezsu@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co, samilebaez@gmail.com



PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SEGUNDA DIVISION

FEUDIENTE
CARGAR
SIMUL



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022512000583041: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-22.1

Bucaramanga Santander, 18 de marzo de 2022

Señor

JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ

hechosjuridicos@gmail.com

3102113511

Asunto: Respuesta Petición

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a su petición en lo que respecta a que "no se le ha emitido las ordenes de conceptos necesarios para la junta medica de retiro".

Me permito indicarle que una vez verificado su expediente médico laboral se pudo establecer lo siguiente:

- Tal como usted con su puño y letra realizo, se observa que el día 22 de febrero de 2020 usted presento ficha médica de retiro no el 11 de febrero de 2020 como afirma en su petición.

FICHA MÉDICA UNIFICADA
ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL

DATOS PERSONALES

FECHA DE ELABORACION	22-02-2020
MOTIVO DEL EXAMEN	APTITUD PSICOLOGICA
FECHA DE RETIRO (si aplica)	
COM DONDE REALIZA LA FICHA MÉDICA	
APPELLIDO Y NOMBRES	BLANCO MARTINEZ JULIO CESAR
GRADO PARA	INFANTERIA
UNIDAD MILITAR	BASICOS
FECHA TALLER DE NACIMIENTO	11 AGOSTO 2000
PROFESION	Salud/Atención



- El día 24 de febrero de 2020, se calificó su ficha médica y se ordenó concepto pantallazo SIVIGILA.

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Dirección de la Unidad - Ciudad o Municipio. - Depto.
No. del Conmutador - No. de fax institucional
Correo electrónico de la unidad - www.ejercito.mil.co



506701



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022512000583041 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-22.1



MEDICINA LABORAL
ESPACIO EXCLUSIVO PARA GESTIÓN MEDICINA LABORAL DIRECCIÓN DE SANIDAD

FECHA: 24/02/2020
FECHA DE RESOLUCIÓN DE RETIRO U OTRA APLICACIÓN: Aprobado por el Sr. C.

ML II DIV
NO expulso en JEMF
SA pantallas digitales (Cyberman) cubana

[Signature]

Orden de concepto que a la fecha usted no ha venido a reclamar en estos más de dos años que han transcurrido desde que presentó la ficha médica.

Aunado a lo anterior se requiere que allegue a este despacho el acta de desacuartelamiento para verificar la fecha de retiro del Ejército y la cual debe reposar en su expediente médico laboral pero no fue entregada por usted junto con su ficha médica.

Recordándole que el seguimiento de la ficha medica que se entrega en este despacho es del interesado quien debe estar pendiente de su calificación y ordenes de concepto, aspecto que usted no ha realizado puesto que se verificaron las planillas de atención al usuario y usted no reposa en ellas en estos últimos dos años.

Así las cosas, se da respuesta de fondo a su petición.

Respetuosamente

Teniente EDUAR RONCALLO GERVANTES
Jefe oficina medicina laboral segunda división

Jefe Medicina Laboral
Segunda División
Eduard Roncallo G
Medicina Laboral de Sanidad
33369

[Signature]
Elaborado por AURA PÉREZ VÉRGARA
ASJ. DIRECCIÓN DE SANIDAD





ML

Número Radicado: 708923
Estado: En trámite
Oficina Asignada: DIV 2 SEGUNDA DIVISIÓN
Hash: 3694107630
Fecha Log: 2022-03-02
Fecha Recibo: 2022-03-02
Fecha Vencimiento: 2022-03-24
Tipo de solicitud: Derecho de Petición
Método de recepción solicitud: Link de Atención al Ciudadano
Tipo de persona: Natural
Nombre: JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ
Tipo de Identificación: C.C
Número de Identificación: 1001884759
Condición: Particular
Género: Masculino
Etnia: Blanco
Población Vulnerable: Personas con discapacidad
Edad: 18 a 28 años
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ
Dirección: Calle 18 No 96C 23
Teléfono:
Celular: 3102113511
Email: hechosjuridicos@gmail.com
Motivo del reclamo: Lesiones y/o muertes
Entidad donde trabaja: N/D

24/03/22

Solicitud:

Bucaramanga, Santander, 2 de marzo del 2022 Señor Medicina laboral QUINTA BRIGADA Ejército Nacional Ref.: Practica de la Junta Medico Laboral de Retiro JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la con cedula de ciudadanía No. 1.001.884.759 de Soledad, Atlántico, en nombre propio, de acuerdo al artículo 13 la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; regulado por la Ley 1755 del 2015, solicito lo siguiente: i. Petición: Primero: De manera respetuosa solicito activar los servicios de salud para tratar las secuelas producto del accidente en el servicio. Segundo: De manera respetuosa solicito emitir las ordenes de concepto y practicar la Junta Medico Laboral de Retiro de acuerdo al Decreto 1796 del 2000. ii. Hechos 1. JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la con cedula de ciudadanía No. 1.001.884.759 de Soledad, Atlántico, fue vinculado como soldado regular al Ejército Nacional con previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, esto es, con las normas y procedimientos que reglan la materia. 2. El SL18 JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la con cedula de ciudadanía No. 1.001.884.759 de Soledad, Atlántico, presto el servicio militar obligatorio en el BATALLON DE SELVA No 48 "PRO CER MANUEL RODRIGUEZ TORICES". 3. El día 11 de febrero del 2020 entregue la Ficha Media Unificada a Medicina Laboral en la Quinta Brigada, ubicada en Bucaramanga, Santander, debidamente diligenciada para la práctica del examen de retiro. 4. A la fecha la Dirección de Sanidad Ejercito no ha emitido las ordenes de conceptos médicos necesarios para la práctica de la Junta Medico de Retiro iii. Fundamentos legales Ley 1755 de 2015. Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición





es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación. Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. Decreto 1796 del 2000. ARTICULO 8. EXÁMENES PARA RETIRO. El examen para retiro tiene carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto, debe practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad, siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa justificada el retirado no se presentare dentro de tal término, dicho examen se practicará en los Establecimientos de Sanidad Militar o de Policía por cuenta del interesado. Los exámenes médico-laborales y tratamientos que se deriven del examen de capacidad sicofísica para retiro, así como la correspondiente Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, deben observar completa continuidad desde su comienzo hasta su terminación. iv. Normas • Constitución Política • Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo • Decreto 1796 del 2000 • Decreto 094 del 1989 v. Pruebas Solicitó se tenga como pruebas la Ficha Medica Unificada entregada el 11 de enero del 2020. vi. Anexo Ficha Medica unificada vii. Notificaciones Recibo notificaciones en la calle 65ª No 16B-16, Barrio Villa Estadio, Soledad, Atlantico, Correo electrónico: juliocesarblancomartinez6@gmail.com. Atentamente, JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ C.C. No. 1.001.884.759 de Soleda



COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NÚMERO **1.001.884.759**

BLANCO MARTINEZ

APELLIDOS
JULIO CESAR

NOMBRES
Julia Blanco

FIRMA




ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-2000**

SOLEDAD
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

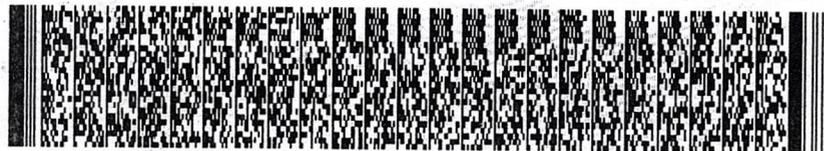
1.77 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

10-AGO-2018 SOLEDAD

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0305200-01031707-M-1001884759-20180814 0062289890A 1 3405086250



**EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
COMANDO DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO
FICHA MÉDICA UNIFICADA
ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL**



DATOS PERSONALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 11-02-2020			
MOTIVO DEL EXAMEN: APTITUD PSICOLÓGICA			
FECHA DE RETIRO (Si aplica):			
ESM DONDE REALIZA LA FICHA MÉDICA:			
APELLIDOS Y NOMBRES: BLANCO MARTÍNEZ JULIO CESAR			
GRADO: S/LB	ARMA: INFANTERÍA	UNIDAD MILITAR: BASFO 48	CÉDULA: 1001884759
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: Sole AGOSTO 2000 Soledad/Atlántico		PROCEDENTE DE:	
PROFESIÓN:	NOMBRE DEL CONYUGUE:		
ESTADO CIVIL:	NÚMERO DE HIJOS:	EDAD DE LOS HIJOS:	
RELIGIÓN:			
DATOS DE NOTIFICACION:			
LUGAR DE RESIDENCIA:		DIRECCIÓN:	
CELULAR DE CONTACTO N 1: 3152445462		CORREO ELECTRONICO PERSONAL:	
CELULAR DE CONTACTO N 2: 3046275591 -			
ANTECEDENTES MÉDICO LABORALES:			
INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS POR LESIONES: NO			
JUNTAS MÉDICAS ANTERIORES: NO			
TRIBUNAL MÉDICO ANTERIOR: NO			

Manifiesto que la información aquí aportada es real, verídica y puede ser consultada en cualquier momento por la autoridad médico laboral o autoridad competente. Soy consciente de las investigaciones disciplinarias y/o penales que se puedan derivar de la verificación, análisis de la información y/o novedades que resulte de la información aportada y manifestada en esta ficha médica.

DE ACUERDO A ARTICULO 12 DEL DECRETO 1796 DE 2000. NULIDAD DE EXÁMENES. "...Si en los exámenes médicos efectuados al personal, en alguno de los eventos del servicio, se comprueba ocultamiento o simulación de enfermedades o lesiones para obtener un dictamen o concepto que no corresponda a la realidad, se considerarán nulos, sin perjuicio de la respectiva acción penal o disciplinaria. En constancia de lo anterior..."

FIRMA DEL EXAMINADO: Julio Cesar Blanco M.
POSFIRMA DEL EXAMINADO: Julio Cesar Blanco M.



NOTA: * SOLO DEBE SER DILIGENCIADO POR EL MÉDICO GENERAL

VALORACION MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS:
Asinto uches

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: Leishmaniasis cutánea 11/10

SEGUNDA DIVISIÓN
MEDICINA LABORAL DIVISIONARIA

Fecha de Recibido: 13 FEB 2020

Hora de Recibido: 70:05

Firma: S/P SDR/RA

QUIRÚRGICOS: Ninguno

ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL

TOXICOLÓGICO	Niegs
HOSPITALIZACIONES	Niegs
TRAUMATICOS	Niegs
ALERGICOS	Niegs
FARMACOLOGICOS	Niegs

ANTECEDENTES FAMILIARES

Desconoce

ANTECEDENTES GINECO-OBSTÉTRICOS (MUJERES)

NA

FECHA ÚLTIMA MUESTRACION G.P.A.C.E.

FECHA ÚLTIMA CITOLOGÍA

RESULTADO DE LA CITOLOGÍA:

MÉTODO DE PLANIFICACIÓN:

EXAMEN FISICO

Buen estado general

TENSION ARTERIAL	PULSO	TALLA	RESPIRATORIA	TEMPERATURA	PIC
110/70	120	1.70	18	36.2	216/40

ORGANO O SISTEMA	OBSERVACIONES
CABEZA, CARA, CUELLO	S
CARDIO PULMONAR	S
ABDOMEN	S
GENITO-URINARIO	S
EXTREMIDADES SUPERIORES	S
EXTREMIDADES INFERIORES	S
COLUMNA VERTEBRAL	S
PIEL Y ANEXOS	S
NEUROLOGÍA	S

OBSERVACIONES

NOMBRE DEL MÉDICO	FIRMA, SELLO Y REGISTRO MÉDICO
D.M.O.6	<i>[Firma]</i> 11 P. 3110 3/6A

NOMBRE DEL PACIENTE: Julio Cesar Blanco

FIRMA: Julio Blanco

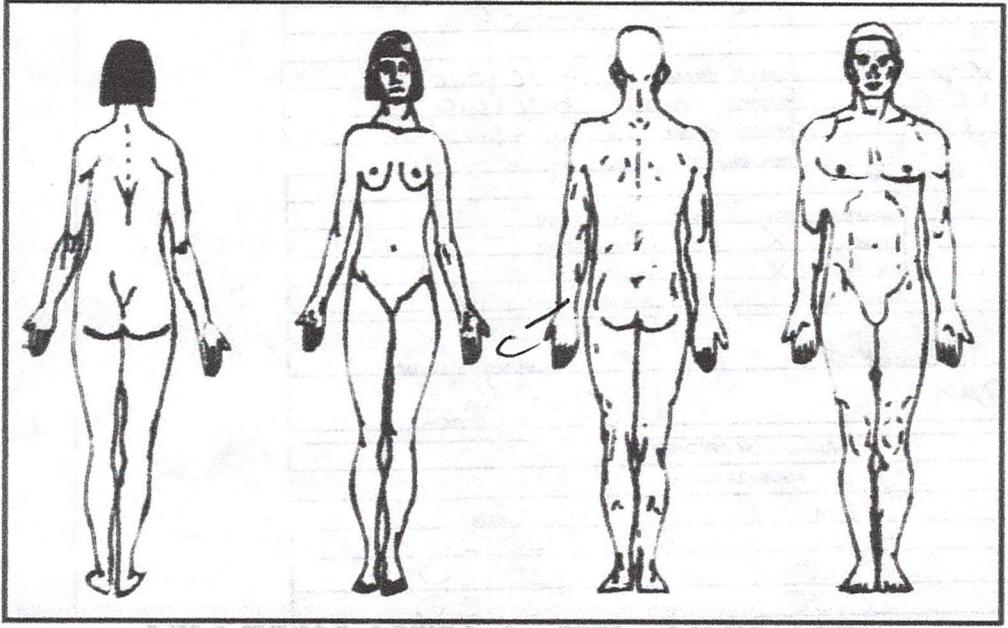
NOTA: EN CASO DE NO HABER FALLAZGOS, DILIGENCIAR "SIN NOVEDAD" (SIN) O NO APLICA

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISION ES COLOMBIA

Marta A. Cortes Serrato
MÉDICO GENERAL
Oficial del Ejército
2355/11 - USCO



PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN						
CONTEXTURA	CARA					
OBESA	CONTORNO	COLOR DE LA PIEL	NARIZ	BOCA	OJOS	BARBA
ROBUSTA	REDONDO	BLANCO	DESVIACIÓN D	GRANDE	NEGRO	SI
ATLÉTICA	OVALADO	TRIGUERO	DESVIACIÓN I	MEDIANA	CAFES	NO
MEDIANA	CUADRADO	MORENO	ACHATADA	PEQUEÑA	AZUL	POBLADA
DEBILIDA	ASIMÉTRICO	AMARILLO	FILEÑA		VERDE	DESPOBLADA
CABELLO				SEÑALES		
COLOR	FORMA	CALVICIE	LUNARES			
NEGRO	LIÑO	TOTAL	PECAS			
RUBIO	ONDULADO	CORONAL	QUEMADURAS			
ROJIZO	CRESCO	FRONTAL	TATUAJES			
CAVO		FRONTOCORONAL	CICATRICES			



SEÑAL	CARACTERÍSTICAS DE LAS SEÑALES
Cicatriz	como mano 159

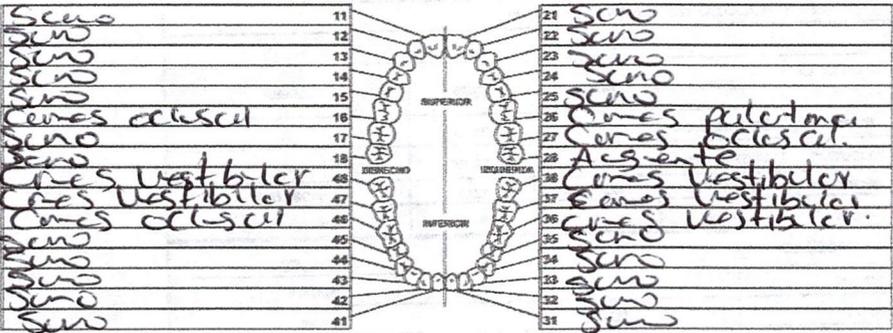
NOMBRE DEL MÉDICO	FIRMA, SELLO Y REGISTRO MÉDICO
ORIBUO, ESM	11 Febrero 1966 CIUDAD Y FECHA

NOMBRE DEL PACIENTE	FIRMA
BLANCO MARTINEZ Julio CESAR	

INFORMACIÓN ODONTOLÓGICA			
LÍNEA DE SONRISA	PERFIL	LABIOS	ATM
ALTA <input checked="" type="checkbox"/>	CONVEXO <input checked="" type="checkbox"/>	CON SELLE <input checked="" type="checkbox"/>	CLICK ARTICULAR
MEDIA	CONCAVO	SIN SELLE	CREPITACIÓN
BAJA	NORMAL		DOLOR
			NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>



VALORACIÓN ODONTOLÓGICA



EXAMEN TEJIDOS BLANDOS	
MUCOSA SINO	SURCO YUGAL SINO
FRENILLO SINO	ZONA RETROMOLAR SINO
PISO DE BOCA SINO	EXAMEN TEJIDOS PERIODONTALES gingivitis.
PALADAR BLANDO SINO	LENGUA SINO.

EXAMEN TEJIDOS DUROS	
TOBUS no presenta	CLASIFICACION CANINA I bilateral
MAX SUPERIOR alveol	CLASIFICACION MOLAR I bilateral
MAX INFERIOR alveol	MORDIDA CRUZADA no presenta
	MORDIDA ABIERTA no presenta

SEÑALES PARTICULARES ODONTOLÓGICAS		
ABRASION	TALLA PREPROTESICA	PLACA ORTOPEDIA
BRACKETS	CALCULOS <input checked="" type="checkbox"/>	DIENTE INCLUIDO
EROSION	AFRIAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/>	MACRODONCIA
MACRODONCIA	DIASTEMA	SUPERNUMERARIO

NOMBRE DEL ODONTÓLOGO: **DMBUB**
 FIRMA DEL ODONTÓLOGO: *[Signature]*
 CIUDAD Y FECHA: **30-1-79**

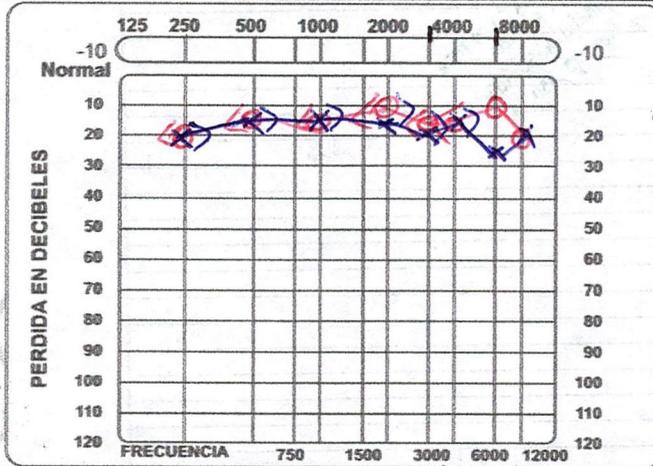
VALORACIÓN OPTOMETRIA

AGUDEZA VISUAL			
SIN CORRECCIÓN	OJO	LEJOS	CERCA
	OD	20/20	20/20
	OI	20/20	20/20
	AD	20/20	20/20
CON CORRECCIÓN	OD	-	-
	OI	-	-
	AD	-	-
ESTENOPEICO	OD	-	-
	OI	-	-
	AD	-	-

REFRACCIÓN					
OJO	ESFERA	CILINDRO	EJE GRADOS	AGUDEZA VISUAL LEJOS	AGUDEZA VISUAL CERCA
OD	+0.50 sph			20/20	20/20
OI	+0.50 sph			20/20	20/20

OFTALMOSCOPIA		HETEROFORIAS	
OD	Exco ₂ Retina normal	LEJOS	ORTHO.
OI	Exco ₂ Retina normal	CERCA	EXOFORIA

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	
1. Hipermetropía AO	
2.	
Jennifer Tirado <small>NOMBRE DEL OPTOMETRA</small>	<i>Jennifer N. Tirado G.</i> OPTOMETRA C.O. 1.101.752.690 <small>FIRMA SELLO Y REGISTRO</small>
<small>ESM</small>	Bucaramanga 03/02/2020 <small>CIUDAD Y FECHA</small>
<small>NOMBRE DEL PACIENTE</small> Julio Cesar Blanco Martinez	
<small>FIRMA</small> Julio Blanco	



OBSERVACIONES otoscopia normal Bilateral. PTA: 13.8 PTA: 16.3
 O.D. Sensibilidad auditiva periférica normal
 O.I. Sensibilidad auditiva periférica normal con descenso leve en la fr. de 6000 Hz.

Laura A. Hernández A. <small>NOMBRE DEL FONOAUDÍLOGO</small>	Laura Andrea Hernández A. Fonoaudióloga - UDES <small>FIRMA SELLO Y REGISTRO</small> P. 140.246. R.E.O.M. 00000
DMB06 <small>ESM</small>	7 de febrero 2020 <small>CIUDAD Y FECHA</small>

VALORACIÓN PSICOLOGÍA

ENTREVISTA Al momento de la valoración y entrevista el Sr. Blanco Martinez Julio Cesar, a pesar de poco uso de sus facultades mentales, de de capacidades habilidades sociales, miedo antecedentes psicopatológico.

PRUEBAS APLICADAS Y PUNTAJES OBTENIDOS Prueba de aplicación por psicología para punta medica.

PRELIMINE PERFIL	SI	X	NO	APLAZADO
REQUIERE VALORACIÓN POR PSIQUIATRÍA	SI		NO	X
REVISIÓN ESPECIAL POR PSICOLOGÍA MILITAR DISAN:	NO APLAZADO			

<i>Neferia Ampuz</i> <small>NOMBRE DEL PSICOLOGO</small>	Jessica Natalia Vargas Rios Psicóloga UPE <small>FIRMA SELLO Y REGISTRO</small>
DMB06 <small>ESM</small>	Blq, 31/01/2020 <small>CIUDAD Y FECHA</small>
<small>NOMBRE DEL PACIENTE</small> Julio Cesar Blanco Martinez	
<small>FIRMA</small> Julio Blanco	

HÉROES MULTIMISSION
 NUESTRA MISSION ES COLOMBIA



ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL

MANO DERECHA				
1. Pulgar	2. Indice	3. Medio	4. Anular	5. Meñique
MANO IZQUIERDA				
1. Pulgar	2. Indice	3. Medio	4. Anular	5. Meñique
MANO IZQUIERDA		MANO DERECHA		
IMPRESIÓN SIMULTÁNEA		IMPRESIÓN SIMULTÁNEA		

ANEXOS:

- * Anexas oficina solicitando al Señor Director de Sanidad Ejército, la calificación de la Ficha Médica por parte de la
- * Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía ampliada al 150%.
- * Para el proceso de retiro del personal: Anexas Resolución de Retiro u Orden Administrativa de Personal de acuerdo al grado.
- * Se debe anexas a este formato de Ficha Médica Unificada Administración y Retiro de Personal, los exámenes de Creatinina, Serología, y Parcial de orina.

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISION ES COLOMBIA

Fe en la causa
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO
 Carrera 7 No. 52-48
 Bogotá - Colombia
 Teléfono 4261434
www.disanejercito.mil.co - disanejco@ejercito.mil.co



ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA
LABORATORIO CLÍNICO

Fecha de Ingreso: 2020-02-05 07:21

Fecha de impresión: 2020-02-10 14:06

No de Orden: 2020020500037 Edad: 19 Años
 Paciente: BLANCO MARTINEZ JULIO CESAR Teléfono: 3152445462
 Historia: 1001884759 Grado: SOLDADO REGULAR
 Tipo Usuario: COTIZANTE ACTIVO Parentesco: TITULAR
 Médico: FICHA DE JUNTA MEDICA Servicio: CONSULTA EXTERNA

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

QUIMICA

CREATININA SUERO	0.89	mg/dL	0.67 - 1.17
------------------	------	-------	-------------

Claudia Hernandez
RP: 01649/99

HEMATOLOGIA

CUADRO HEMATICO

RECuento DE GLOBULOS BLANCOS	11.73	x 10 ³ /uL	*	4.5 - 11
RECuento DE GLOBULOS ROJOS	5.15	x10 ⁶ /uL		4.5 - 5.6
HEMOGLOBINA	14.6	g/dL		12 - 18
HEMATOCRITO	42.4	%		36 - 54
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	82.3	fL		80 - 100
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	28.30	pg		26 - 35
CONC. HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	34.4	g/dL		33 - 37
PLAQUETAS	422	x10 ³ /uL		150 - 450
NEUTROFILOS %	65.10	%		35 - 70
LINFOCITOS %	18.10	%	*	20 - 45
MONOCITOS %	8.10	%		0 - 10
EOSINOFILOS %	7.60	%	*	0 - 7
BASOFILOS %	0.90	%		0 - 3
NEUTROFILOS #	7.65	10 ³ /uL		1.9 - 8
LINFOCITOS #	2.12	10 ³ /uL		0.9 - 5.2
MONOCITOS #	0.95	10 ³ /uL		0 - 1
EOSINOFILOS #	0.89	10 ³ /uL	*	0 - 0.7
BASOFILOS #	0.10	10 ³ /uL		0 - 0.3
RDW SD	40.1	fL		
RDW CV	13.2	%		11.5 - 15
MPV	11.10	fL		9 - 13

Ibania E. Gualdrón
CC:63-515-027

INMUNOLOGIA

VDRL SEROLOGIA	no reactiva
----------------	-------------

Ibania E. Gualdrón
CC:63-515-027

UROANALISIS

PARCIAL DE ORINA	
COLOR	amarillo



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA
LABORATORIO CLÍNICO

Fecha de Ingreso: 2020-02-05 07:21

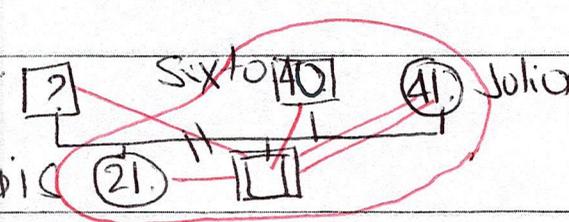
Fecha de impresión: 2020-02-10 14:06

No de Orden:	2020020500037	Edad:	19 Años
Paciente:	BLANCO MARTINEZ JULIO CESAR	Teléfono:	3152445462
Historia:	1001884759	Grado:	SOLDADO REGULAR
Tipo Usuario:	COTIZANTE ACTIVO	Parentesco:	TITULAR
Médico:	FICHA DE JUNTA MEDICA	Servicio:	CONSULTA EXTERNA

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia
UROANALISIS			
ASPECTO	LIG. TURBIO		
DENSIDAD	1.020		
pH	6.0		
LEUCOCITOS	NEGATIVO	Leuco/uL	
NITRITOS	NEGATIVO		
PROTEINAS	NEGATIVO	mg/dL	
GLUCOSA	NORMAL	mg/dL	
CUERPOS CETONICOS	NEGATIVO	mg/dL	
UROBILINOGENO	normal	mg/dL	
BILIRRUBINA	NEGATIVO	mg/dL	
SANGRE	NEGATIVO	ery/uL	
SEDIMENTO URINARIO			
leucocitos :	0-2 xc		
bacterias :	+		
moco :	+		

Amparo Sanchez R.
TP: 0151

**EJERCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
PSICOLOGÍA MILITAR**

RESULTADO CONCEPTO EVALUACIÓN PSICOLÓGICA													
LUGAR Y FECHA ELABORACIÓN: Bocaitumangi, 31. Enero 2020						No. IDENTIFICACIÓN: 1001884759		GRADO: SUR		UNIDAD ORGÁNICO: BASO 48			
APELLIDOS Y NOMBRES: Blanco Martínez Julio Cesar										EDAD: 19 años.			
PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL													
ASCENSO <input type="checkbox"/>		CAMBIO DE ARMA <input type="checkbox"/>		VIAJE AL EXTERIOR <input type="checkbox"/>		RETIRO <input type="checkbox"/>		APTITUD PSICOFISICA <input checked="" type="checkbox"/>		OTROS, ESPECIFIQUE: <input type="checkbox"/>			
RESULTADO PRUEBA CAQ													
ESCALAS	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	Pa	Pp	Sc	As	Ps	
DIRECTA													
DECATIPO													
RESULTADO PRUEBA MMPI2													
ESCALAS	VALIDACIÓN			ESCALAS BÁSICAS									
TUACIONES TÍPICAS	L	F	K	Hs	D	Hy	Pd	Mf	Pa	Pt	Sc	Ma	Si
ENTREVISTA (Descripción puntual de aspectos relevantes que se deben considerar para el proceso)													
ANTECEDENTES PERSONALES: CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD: Se describe como una persona Alegre - Servicial.													
FAMILIOGRAMA:  <p>Julio Sixto Julia Genia</p> <p>Relaciones Funcionales</p>													
MOTIVACIÓN: Manifiesta que ingresó por gusto a la Institución.													
ÁREA LABORAL: Se describe como una persona Responsable.													
ÁREA SOCIAL Y ECONÓMICA Habilidades sociales básicas													
ANTECEDENTES PSICOPATOLÓGICOS Niega antecedentes Psicopatológicos													
CONCEPTO FINAL PSICOLÓGICO: (Según los resultados obtenidos sustentar concepto). Al momento de la valoración queda de pleno uso de sus facultades mentales.													
CUMPLE PERFIL <input checked="" type="checkbox"/>						NO CUMPLE PERFIL <input type="checkbox"/>							

Jessica Natalia Vargas Ríos
 Psicóloga IPB
 IP 23654
APELLIDOS Y NOMBRES
UNIDAD, FIRMA Y SELLO DEL PSICÓLOGO

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325017955963 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.2

Bogotá, D.C., 6 de octubre de 2022

Señor Teniente Coronel:

FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ GUZMAN

Director de Defensa Jurídica Integral de Ejército

Correo electrónico: didef@buzonejercito.mil.co

samilebaez@gmail.com

Sandra.baezsu@buzonejercito.mil.co

Bogotá D.C

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD PROBATORIA

Demandante: JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ

Radicado Interno: 2022251016112353

En atención al oficio que fue de conocimiento de esta Dirección de Sanidad Ejército, asignado bajo el radicado interno No. 2022251016112353, donde solicita y refiere:

(...), copia íntegra y legible de los documentos que a continuación enuncio, relacionados con el señor SL18. JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.884.759; los cuales servirán como material probatorio para la defensa de los intereses del Estado, en el proceso de la referencia, así:

- 1. Junta médica laboral efectuada al soldado.*
- 2. En caso de no haberse llevado a cabo la Junta Médica, se informe cual ha sido la causa, motivo o razón de la no realización.*
- 3. Se informe detalladamente si el demandante ha cumplido con las actuaciones pertinentes para obtener los conceptos médicos y también la Junta Médica Laboral.*
- 4. Expediente Médico Laboral.*

De acuerdo a la orden judicial la DISAN remite la siguiente respuesta:

Se informa que una vez consultada la base de datos de Sistema Integrado de Medicina Laboral (SIML) y Ficha Médica Digital (FIMED), reposa ficha médica dentro de los quince (15) folios, calificada el 24 de febrero de 2020 en la que se le ordeno la entrega del certificado SIVIGILA por leishmaniasis, a la fecha ya se remite a valoración por dermatología por leishmaniasis, motivo por el cual a la fecha este concepto se encuentra pendiente.

Con base a lo anterior, se procedió a revisar la base de datos del Sistema de Información y Administración de Talentos Humanos (SIATH), en la cual arroja que la fecha de retiro del demandante fue el 31 de julio de 2020 con OAP No. 1734.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

4261434 Ext. xxxxxx

Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



5CE310-1



PÚBLICA RESERVADA



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325017955963 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.2

Información Histórica Empleado Retirado

Información Básica Empleado Retirado				
Fuerza	Tipo Identificación	Identificación	Estado Empleado	Código Militar
EJC	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1001884759	Retirado sin Pension	1001884759
Grado	Arma	Apellidos	Nombres	
SL18	NA.	BLANCO MARTINEZ	JULIO CESAR	
Tipo	Sigla		Pertenece a	
BATALLON D	BATAILLON DE SELVA NO. 48 PRO CER MANUEL RODRIGUEZ TORICES		CBR05	
Dirección	Teléfono	Barrio	Lugar Barrio	Lugar pertenece a
CLL 65A # 16B 16 BARRIO VILL	3212252623	NO REPORTADO	SOLEDAD	ATLANTICO

Retirados					
Fecha Retiro	Disposición	No. Disposición	Fecha Disposición	Fecha notificación	Tipo Retiro
31-07-2020	ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSO	1734	27-07-2020	31-07-2020	No Pension

Es innegable que la parte activa del proceso no tuvo en cuenta el lapso establecido por el Decreto 1796 de 2000, información que le es suministrada a los miembros de las fuerzas armadas para que adelante su proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral, es decir en pocas palabras para que den inicio al protocolo establecido partiendo con la realización de la ficha médica de retiro, el cual es claro en establecer que el examen de retiro debe practicarse de manera discontinua hasta la realización de la Junta Médico Laboral, ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 del mismo:

ARTICULO 8o. EXAMENES PARA RETIRO. *El examen para retiro tiene carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto, debe practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad, siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa justificada el retirado no se presentare dentro de tal término, dicho examen se practicará en los Establecimientos de Sanidad Militar o de Policía por cuenta del interesado.*

*Los exámenes médico-laborales y tratamientos que se deriven del examen de capacidad sicofísica para retiro, así como la correspondiente Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, **deben observar completa continuidad desde su comienzo hasta su terminación.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y la falta de gestión por parte del demandante se entiende configurado lo establecido en el art. 35 del Decreto 1796 de 2000.

“ARTICULO 35. ABANDONO DEL TRATAMIENTO. *Cuando el personal de que trata el presente decreto se haya desvinculado sin derecho a la asignación de retiro, pensión de jubilación o pensión de invalidez y abandone o rehúse sin justa causa, por un término de dos (2) meses, o durante el mismo período no cumpla con el tratamiento prescrito por la Sanidad o con las indicaciones que le han sido hechas al respecto, la institución quedará exonerada del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que de ello se deriven”.*

Se manifiesta que, una vez aplicado el artículo anterior, la única manera de iniciar o seguir con el proceso de Junta Médico Laboral una vez vencido el término es por orden judicial.

De acuerdo a lo anterior se suministra la información del proceso a seguir, de acuerdo al protocolo establecido en el Decreto 1796 de 2000.

Como primera medida, es decir, para la correspondiente activación de servicios para el trámite de Junta Médico Laboral, **siempre y cuando le asista el derecho.** (En términos o por Orden Judicial, que se debe enviar a esta Dirección de Sanidad Militar Ejército - DISAN),





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325017955963 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.2 la cual conlleva requisitos, trámites y términos que se deben seguir, teniendo en cuenta que debe estar activo en servicios médicos, **activación que está a cargo de la Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA) y no de esta Dirección de Sanidad Militar Ejército (DISAN)** tal como lo establece la Resolución No. 0328 del 2012, En relación a la activación por orden judicial el artículo 8 de dicha resolución establece:

“ARTÍCULO 8.- Disposición judicial. El plan de servicios de salud se activará por parte del Grupo de Afiliación y Validación de Derechos de la Dirección General de Sanidad Militar de manera excepcional por orden judicial. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Para que la activación procesa, obligatoriamente se deberá allegar

- 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del accionante y*
- 2. La parte resolutive de la sentencia en la cual se reconoce el derecho.”*

U orden judicial correspondiente.

La documentación anteriormente requerida está previamente establecida en la Resolución No. 0328 del 2012 para la activación de servicios médicos para el trámite de Junta Médico Laboral, obedece a la validación y administración de los recursos destinados por el Gobierno Nacional para los servicios de salud.

Lo anterior a fin de no incurrir en delitos contra la administración pública, es especial en los Art. 399 y 399 A del Código Penal, ya que el Ejército Nacional y en especial la Dirección General de Sanidad (DIGSA) se encuentra en constante auditoría, so pena, de iniciar las respectivas investigaciones ante la Contraloría General de la República.

- ***Artículo 399. Peculado por aplicación oficial diferente:*** "El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término".
- ***Artículo 399-A. Peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de la seguridad social:*** "La pena prevista en el artículo 399 se agravará de una tercera parte a la mitad, cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la seguridad social integral".

Una vez activado en servicios se debe acercar al dispensario médico militar más cercano a su residencia y pedir una cita médica a fin de realizar la ficha médica de retiro, posterior a ello la ficha médica debe ser calificada por los galenos, toda vez que es una valoración general del paciente a fin de determinar porque especialidades debe ser valorado, de acuerdo a su historia clínica, fechas de la prestación del servicio militar y/o Informe Administrativo por Lesiones en caso de que exista.

Así la cosas, una vez calificada la ficha médica se le expiden los conceptos médicos al demandante por las especialidades a tratar, continuando con el traslado de la



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325017955963 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.2
 responsabilidad hacia la parte activa del proceso, el cual tiene la obligación de gestionar el
 agendamiento de las citas médicas correspondientes a fin de cerrar los conceptos
 ordenados. Concluida esta etapa deberá solicitar la programación de la Junta Médico
 Laboral, es decir, **hasta tanto no se de cierre a la totalidad de los conceptos médicos
 no es posible programar la Junta Médico Laboral.**

En atención a lo anterior es importante resaltar que si bien es cierto que las Fuerzas
 Militares a través de la Dirección de Sanidad deben brindar la atención médica en los casos
 establecidos en la Ley y la Jurisprudencia, también lo es que el proceso de calificación de
 Junta Médica de Retiro demanda del peticionario distintas acciones, como lo es: **acercarse
 en el término establecido a realizarse** su Ficha Médica Unificada, en la que debe solicitar
 la calificación correspondiente, para que le sean ordenados **los conceptos médicos
 necesarios, los cuales deben practicarse de una forma continua hasta la realización
 de la Junta Médica.** (Situación que no se cumplió.)

Esta Dirección de Sanidad Militar Ejército (DISAN) pone en conocimiento la estructura del
 protocolo que se sigue para obtener calificación de la Junta Médico Laboral.

ESTRUCTURA GRAFICA DEL TRÁMITE DE JUNTA MÉDICO LABORAL

PROCESO MÉDICO LABORAL		
Etapas	Descripción	Responsable
1 Diligencia mient de la ficha de retiro o licenciam ento	<p>Para personal que no es de tropa, se requiere que se acerquen al Establecimiento de Sanidad Militar correspondiente para diligenciar la ficha de retiro.</p> <p>Una vez realizado lo anterior, el Establecimiento envía la mencionada ficha a la Dirección de Sanidad.</p> <p>En personal de tropa, el Establecimiento dentro de los 60 días anteriores elabora dicha ficha para enviarla a la Dirección de Sanidad.</p> <p>La Ficha Médica Unificada es remitida por el establecimiento de sanidad militar, por medio del método de valija.</p>	Interesado y Establecimient o de Sanidad Militar
2 Calificaci ón de la ficha	<p>Una vez recepcionada la ficha de retiro por la Dirección de Sanidad, se procede a calificarla, obteniendo uno de los siguientes puntajes: APTO o APLAZADO.</p> <p>Si el personal es calificado como APTO significa que su condición física es óptima y no presenta alguna patología, quedando definida en esta etapa su situación médico laboral con la Institución.</p> <p>Si el personal es calificado como APLAZADO, se procede a coordinar los servicios de salud que requiere, para que el Establecimiento más cercano suministre los servicios y expida los conceptos médicos.</p> <p>De igual forma se procede a activar al personal en el Subsistema de Salud de las FFMM</p>	Área de Medicina Laboral y el Interesado (Dirección de Sanidad – Oficina de Gestión de Medicina Laboral)
Consecuci ón de los Concepto Médicos	<p>En esta etapa, el Establecimiento de Sanidad Militar presta los servicios de salud, asignando las citas correspondientes en las especialidades requeridas.</p>	Establecimient o de Sanidad Militar y el Interesado



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325017955963 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.2

3	Definitivos	<p>Es de anotar que la consecución de los conceptos médicos definitivos varía por distintos factores, como es disponibilidad de citas, hasta la misma patología del personal.</p> <p>Es de resaltar que en esta etapa se pretende la recuperación integral del personal, lo cual implica que en muchos casos los conceptos demoren mientras el paciente se recupera, de igual forma dependiendo de la patología se pueden requerir exámenes, cirugías, remisiones.</p> <p>Por último, se informa que en esta etapa se trata de conseguir conceptos médicos definitivos y no parciales, lo cual implica que una complejidad aún mayor.</p>	
4	Junta Médico Laboral	Una vez obtenidos los conceptos médicos para convocar a la Junta Médico Laboral, en donde se determina la disminución de la capacidad laboral.	Junta Médico Laboral y el Interesado (Dirección de Sanidad - Oficina de Gestión de Medicina Laboral)
5	Tribunal Médico Laboral	En el evento que el personal se encuentre inconforme con lo dispuesto por la Junta Médico laboral puede convocar al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía quien podrá ratificar, modificar o revocar lo decidido por la Junta Médico Laboral.	Tribunal Médico Laboral y el Interesado (Órgano adscrito al Ministerio de Defensa)

Así las cosas, el señor Blanco tenía la obligación y responsabilidad de gestionar de manera activa los procesos (diligenciamiento de la ficha médica de retiro), además de solicitar por si solo o por medio de un representante, la atención que requiera ante los dispensarios o establecimientos de sanidad, así como asistir a las citas que le sean programadas con el fin de permitir y facilitar la calificación médico laboral y no generar un trámite extenso, engorroso y complejo para la Dirección de Sanidad, toda vez que el usuario no hace uso racional de los servicios que se ponen a su disposición y a los que tiene derecho mientras le asista el mismo, lo anterior atendiendo a la disposición de la Ley 352 de 1997 en el artículo 21 la cual establece:

“ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS. Son deberes de los afiliados y beneficiarios:

- a) *Procurar el cuidado integral de su salud, la de sus familiares y la de la comunidad y dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones que, en materia preventiva, de seguridad industrial y de higiene determine el SSMP.*
- b) *Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud y el de sus beneficiarios;*
- c) *Cuidar y hacer uso racional de los recursos, las instalaciones y la dotación, así como de los servicios;*
- d) *Pagar oportunamente las cotizaciones a que haya lugar.”*

Cabe reiterar que la Dirección de Sanidad Ejército – DISAN, es un ente administrativo que se encarga de dirigir y coordinar la prestación del servicio, mas no del seguimiento y la presentación de los demandantes ante los dispensarios médicos, con el objeto de que den inicio y/o trámite al proceso de Junta Médico Laboral.





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325017955963 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.2

Por último, es importante mencionar que la parte activa del proceso pudo acercarse al centro de atención al público a través de las divisiones de Medicina Laboral en las siguientes ciudades, para trámites tendientes a la Convocatoria de Junta Medico Laboral y definición de la situación de Sanidad:

1. Bogotá
2. Medellín
3. Ibagué
4. Cali
5. Florencia
6. Santa Marta
7. Bucaramanga
8. Yopal
9. Villavicencio
10. Neiva
11. Tolemaida
12. Montería
13. Cúcuta

En espera de su comprensión y aceptación de las anteriores razones, se da respuesta a la solicitud presentada ante esta Dirección de Sanidad del Ejército.

Por orden del señor Mayor General
Carlos Alberto Rincón Arango
Director de Sanidad del Ejército.

Cordialmente,

Mayor **EDWARD JAIR JIMENEZ RODRÍGUEZ**
Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército
ANEXO: EXPEDIENTE MEDICO LABORAL

Elaboró: PS. Alexandra Dulcey Narváez
Asesor Jurídico – DISAN Ejército

Revisó: SV. Juan Carlos Aranda Aranda
Suboficial Tutelas JML – DISAN EJC

FIRMAS EN
ORIGINAL



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Señor (a)
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

PROCESO No : 11-001-3343-061-2022-00132-00
ACTOR : JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ Y OTROS
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO portador(a) de la Cédula de Ciudadanía No. 71.761.719, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 5042 del 9 de agosto de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **SANDRA MILENA BAEZ SUAREZ** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52530200 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 148567 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, asuma la defensa de la entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El Apoderado(a) queda plenamente facultado(a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P., en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;


HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO
CC No 71.761.719

ACEPTO:


SANDRA MILENA BAEZ SUAREZ
C.C. 52530200
T.P. 148567 DEL C.S.J.
CELULAR: 3114846735
CORREO INSTITUCIONAL:
CORREO PERSONAL: samilebaez@gmail.com
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional - DIDEF



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Página: 1 de 1

Código: GT.-F-002

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 15 de julio de 2022

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0820-22

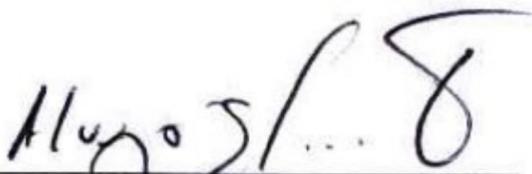
FECHA

22 de agosto de 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL (E)**, el(a) Señor(a) **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **71.761.719**, con el fin de tomar posesión de las funciones del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO(A)**, mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía..


Firma del Posesionado



KARINA DE LA OSSA VIVERO
Secretaria General (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5201 DE

(19 AGO 2022

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General ✓

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E) ✓

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1875 del 30 de diciembre de 2021, artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007 y en concordancia con las facultades conferidas en el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 0456 del 11 de marzo de 2021, Decreto No. 1456 de 2022, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombrar al señor **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.761.719, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

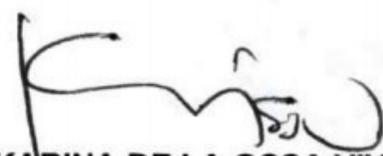
ARTÍCULO 2. Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, **19 AGO 2022**

LA SECRETARIA GENERAL (E)


KARINA DE LA OSSA VIVERO



RS20220819079609

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2022



MINDEFENSA
Rad No. RS20220819079609
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 19/08/2022 15:21:54



Señor
HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO
Ciudad. -

Respetado Señor:

Con toda atención me permito comunicarle que mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, fue nombrado en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales.

Por lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación, debe presentar por escrito aceptación del nombramiento para continuar con los trámites de posesión.

Atentamente,

Karina Lucia De La Ossa Vivero
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Anexos: copia Resolución No. 5201 de 2022

Elaboró: Sthefania Olarte Cabanzo

Serie: Historias/ Historias Laborales

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo

*Recibido
19.08.22
H. Ossa Vivero*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

13832

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **4535** DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellin	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Banancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI